



62624



0000099



CX2803315

Juan Carlos Correa Mantilla

Consejero Propietario

Manuel Luis Barragán Morales

Consejero Propietario

Luis Arizpe Jiménez

Consejero Propietario

Tomás Alberto Fernández García

Consejero Propietario

Francisco Rogelio Garza Egloff

Consejero Propietario

Juan Carlos Correa Ballesteros

Consejero Propietario

Miguel Angel Rábago Vite

Consejero Propietario

Claudio José Crespo Ponce

Consejero Propietario

Los miembros del consejo de administración de la Sociedad designado gozarán de las facultades descritas en el Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad.

c) Se designa a los señores Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández y Lic. Enrique Martínez Reding Marróquin como secretarios propietario y suplente, respectivamente, no miembros del consejo de administración.

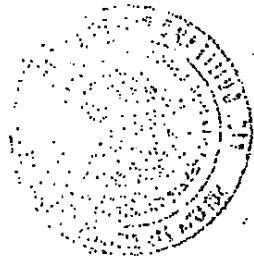
d) Se designa al señor Juan Hawach Sánchez como comisario de la Sociedad.

e) Se resuelve que los miembros del consejo de administración y el comisario no garanticen la ejecución de su cargo con ningún tipo de caución.

TERCERO. Se otorgan en este acto en favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL los siguientes poderes y facultades:

I. A favor del señor ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF:

- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluyé representar a



la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.

- b) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal.
- c) Poder para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- d) Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar contra ellas y designar personas que puedan girar contra ellas.
- e) Poder para realizar todo tipo de actos y gestiones que la Sociedad requiera, así como para suscribir los documentos que estime necesarios o convenientes en relación con dichos actos y gestiones, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante organismos descentralizados, empresas paraestatales, entidades y dependencias gubernamentales entre las que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa; al Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dirección General de Aduanas, el Registro Público que corresponda a su domicilio; así como ante la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, entre otros.
- f) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue.

Se confieren al Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff las siguientes facultades y atribuciones, las cuales serán ejercitadas con base en los poderes generales que le fueron otorgados:

(A) Ejecutar las inversiones aprobadas en el presupuesto anual de la Sociedad, y aprobar cualquier otra inversión de la Sociedad o sus subsidiarias, o serie de inversiones relacionadas, que no esté contemplada en el presupuesto anual de la Sociedad, siempre y cuando no exceda de EE.UU.A.\$6,000,000.00 o su



62624

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS - 100%



0000100

CX2803316

equivalente en moneda nacional. Tratándose de inversiones de subsidiarias, se le autoriza para que represente las acciones de la Sociedad en la asamblea de accionistas de la subsidiaria que débe de aprobar la inversión o designe a alguna persona a que represente dichas acciones.

(B) Contratar y disponer de financiamientos de la Sociedad o sus subsidiarias por una cantidad de hasta EE.UU.A.\$12,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insoluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos.

(C) Suscribir contratos o convenios en nombre de la Sociedad o sus subsidiarias, siempre y cuando: (i) no se traté de contratos de franquicia para embotellar bebidas, los cuales en todo caso deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, (ii) no tengan una duración mayor a 3 años, y (iii) las obligaciones de la Sociedad bajo cada contrato no excedan de EE.UU.A.\$1,200,000 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional, durante cualquier año de calendario.

Si alguna de las operaciones anteriores involucra el interés personal de alguien que directa o indirectamente detente una participación mayor a 0.2% en la Sociedad, y el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a EE.UU.A.\$500,000.00, o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario, se requerirá necesariamente la aprobación del Consejo de Administración.

II. A favor de los señores LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ y LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ:

- a) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares.
- b) Poder general para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (nóveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares.
- c) Poder general, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con otro apoderado de la Sociedad con facultades

similares, para abrir y cancelar cuentas bancarias, de cheques o de inversión, así como para retirar fondos de dichas cuentas y designar personas autorizadas para retirar fondos con respecto de dichas cuentas.

- d) Poder especial, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, para suscribir contratos marcos para operaciones financieras derivadas ("ISDA's") y celebrar operaciones financieras derivadas al amparo de los mismos.
- e) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa, para ser ejercido en forma individual, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejerza el presente poder. Las facultades aquí otorgadas estarán limitadas para llevar a cabo cualquier tipo de gestión, trámite o diligencia frente a Secretarías de Estado, Autoridades Administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales, Empresas de Participación Estatal y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección de Juegos y Sorteos, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Competencia, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Cámaras de Comercio e Industria, pudiendo al efecto llevar a cabo todo tipo de gestiones, trámites, diligencias y procedimientos ante dichas autoridades o cámaras.
- f) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido en forma individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere a cada apoderado sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado cada apoderado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente cada apoderado para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS AFID-11

0000101

CX2803317



- g) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales de forma mancomunada por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos (a), (e) y (f) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue.

Los poderes generales cambiarios que se otorgan en términos del inciso (b), estarán limitados a:

(A) Contratar y disponer de financiamientos quirografarios por una cantidad de hasta EE.UU.A.\$3,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insoluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual de la Sociedad, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos;

Para la ejecución del poder especial que se otorga en términos del inciso (d), los señores apoderados sólo podrán celebrar operaciones financieras derivadas siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura por fluctuaciones de tipo de cambio o de precios de materias primas:

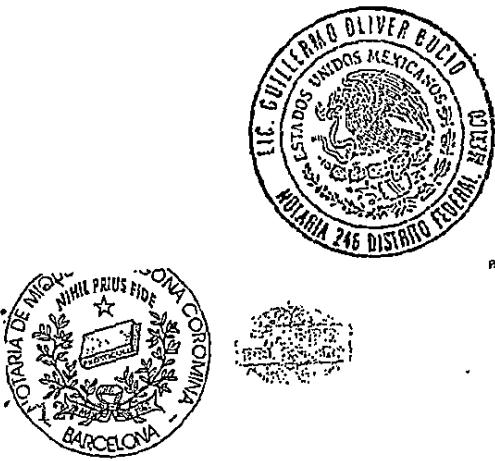
Cualquier excepción a los límites anteriores deberá: (i) contar con la aprobación del consejo de administración en cuyo caso deberá aprobar la operación o acto en cuestión, o (ii) tratarse de la ejecución de proyectos, operaciones o actos previamente aprobados por dicho consejo.

III. A favor de los señores ING. BALDOMERO PONCE CRUZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL; los cuales podrán ser ejercidos conjunta o separadamente:

- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultados en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.

- b) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder, del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, con facultades de gerentes para ejercitarse todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante, facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a la Sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, incluida la facultad de comprometer a la empresa en la etapa de conciliación a que se refiere el inciso a) del artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo; ejercitén las acciones y hagan valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero-patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.
- c) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder.

Los apoderados ejercitarán el poder a que se refiere el párrafo anterior, únicamente y exclusivamente para representar a la Sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquier autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales, incluyendo facultades para firmar y presentar toda clase de declaraciones de impuestos, tramitar ante las autoridades competentes la devolución de saldos a



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS FIRMADOS

62624



CX2803318

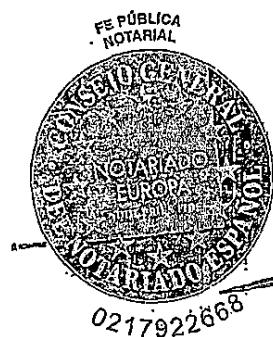
0000102



favor derivados de pagos y/o enteros de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechos por la Sociedad y recoger el importe de los mismos, así como para firmar, presentar y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, altas y demás documentos públicos o privados que se requieran para el cabal cumplimiento del poder que aquí se les confiere. Los apoderados podrán llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria

- d) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b) y c) de esta resolución, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue.
- IV. A favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ e ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, poder especial para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, comparezca a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales de accionistas de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad, a fin de ejercer cualquier derecho derivado de las acciones o títulos representativos del capital social de dichas sociedades y que sean propiedad de la Sociedad, para aprobar los proyectos, operaciones de cualquier índole y cualquier asunto que sea sometido a la aprobación de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales, siempre y cuando dichos proyectos, operaciones y/o asuntos hayan sido previamente aprobados o autorizados por el Consejo de Administración de la Sociedad. Los señores apoderados están autorizados además para delegar, dentro la esfera de sus atribuciones, las facultades conferidas mediante la suscripción de cartas poder y revocar los poderes que en su caso otorguen.

CONCUERDA con su matriz obrante en mi protocolo general corriente y a utilidad de sociedad representada, libro PRIMERA COPIA AUTENTICA, extendida en cincuenta y dos folios de papel notarial, números éste y los cincuenta y un anteriores correlativos, que signo, firmo y sello, el mismo día de su otorgamiento. Dejo unido un folio anexo, número inmediato siguiente en orden, que rubrico y sello, para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas. Doy Fe.



• • •  
• • Agència Tributària  
• • de Catalunya  
  
61 Registre Mercantil de Barcelona  
Lloc i data: Barcelona, 31 d'Agost de 2016  
Document: 1903 23/07/2016 Tarragona Coromina, Miquel  
Núm. de presentació: 20160000045401  
Per la declaració d'iquidació de l'impost corresponent a aquest document s'han presentat les autoiquidacions amb els números de justificant que es relacionen i, si s'escau, s'ha acreditat el seu pagament segons la validació mecànica en el seu peu.  
S'ha presentat còpia del document que es conserva en aquesta oficina per a la comprovació de l'autoliquidació 1, si s'escau, rectificació o pràctica de la liquidació o liquidacions complementàries que siguin procedents.

6040218507741

